

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ADMISION
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

Se deja constancia que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley una vez subsanada la misma, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase por el procedimiento VERBAL DE MINIMA CUANTIA (Art. 390 CGP).

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C. G. P, para el demandado ORLANDO QUINTERO ORTIZ, carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

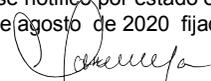
De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-45337. Líbrese el correspondiente oficio.

Previo oficial a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión, requiérase a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado GERMAN ANDRES HENRIQUEZ HERNANDEZ, PORTADOR DE LA T.P. 218006 C S DE LA J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 20 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO : 2020-00093
DEMANDANTE : EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN
DEMANDADO : CIELO E. NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO Y PERSONAS INDT.

Se deja constancia que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley.

PROVEA,-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN a través de apoderado judicial contra CIELO NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO y demás personas indeterminadas a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el numeral segundo no se aporta la ubicación de la parte demandada ya que se indica un numero de abonado telefónico mas no su dirección física. El numeral 4º si bien estima la cuantía esta no coincide con la señalada en el certificado catastral luego y como debe saberlo el señor Abogado, la cuantía para esta clase de procesos se determina conforme el art. 26 CGP, y en el presente caso, el señor Abogado la estimó en otra suma. El numeral 5º no se cumple al no identificar a la demandada MARCELA JAIMES NARANJO, pues el señor Abogado solo se limita en manifestar que desconoce su número de identificación lo que no es de recibo ya que la causal que enuncia no tiene validez pues la parte interesada debe demostrar que agotó todos los medios para lograr obtener la identificación de la demandada máxime cuando ahora se cuenta con los medios tecnológicos para ello, luego no son de recibo sus argumentaciones. De otra parte el señor Abogado insiste en que la señora CIELO NARANJO, es demandada por ser la representante de la señora MARCELA JAIMES NARANJO, sin tener en cuenta el señor apoderado que según el certificado registral la señora MARCELA JAIMES NARANJO es una persona mayor de edad, por tanto la demanda se encuentra mal presentada, luego y por estos defectos el Despacho se abstiene de admitir la demanda y por ende la rechaza de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

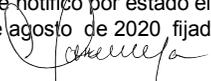
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN a través de apoderado judicial contra CIELO NARANJO, MARCELA JAIMES NARANJO y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 20 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00782 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
 DTE: BANCO BOGOTA
 DDO:FERNANDO GALVAN GUERRERO

Ocaña, 14 de agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado cumplió con el requerimiento de aportar copia del escrito de excepciones propuestas.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

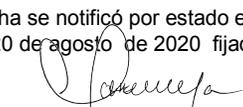
Ocaña, Diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de su apoderado cumplió con el requerimiento respecto al aporte de la copia del memorial de excepciones de mérito propuesto, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443, C. GENERAL DEL PROCESO, de las excepciones propuestas, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconócese al ABOGADO DANILO QUINTERO POSADA, PORTADOR DE LA TP. 69793 C S DE LA J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 20 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de apoderado judicial en contra de JORGE CABRALES ROMERO Y OTROS, a efectos de avocar el conocimiento de la misma conforme a la causal de impedimento expuesta por el señor Juez en auto de fecha 24 de Julio de 2020.

Se basa el señor Juez impedido que una de las herederas del Arrendatario señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ, señorita MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ, se encuentra vinculada como Auxiliar Judicial Ad honorem en el Juzgado donde es Titular y por ello se declara impedido alegando la causal del Art.141 numeral 8º CGP, en razón a tener una estrecha amistad que comprometen su imparcialidad.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

La causal presentada por el señor Juez para declararse impedido o para ser recusado son las mismas señaladas en el Art. 141 CGP y al invocarlas debe existir la respectiva motivación.

Aceptar impedimentos como el aquí planteado implicaría serios inconvenientes para la buena marcha de la actividad judicial, porque es normal y corriente que a través del prolongado ejercicio de la judicatura se generen ciertas amistades o enemistades entre quienes comparten habitualmente un mismo oficio, y ello no podrá ser motivo inhabilitante para que quienes ascienden en la carrera puedan revisar las decisiones adoptadas y menos aún consideramos si se trata de una Auxiliar Judicial Ad honorem la cual su vinculación no es permanente.

Por lo demás, quienes asumen la responsabilidad de administrar justicia deben, más que nadie, no ser tan susceptibles a involucrar emociones y sentimientos personales en sus tareas profesionales, al punto que se sientan incapaces de revisar objetiva e imparcialmente las decisiones de la Auxiliar Judicial Ad Honorem, por más amigos que sean, cuando aquellas no comprometan intereses personales de éstos, sino correspondan al ejercicio casual de sus competencias funcionales.

En consecuencia, como la manifestación que hace el señor Juez no se adecua a la causal de impedimento invocada y tampoco se deduce de los hechos y circunstancias planteados que su imparcialidad y objetividad puedan verse afectadas, forzoso resulta concluir que no existen razones que justifiquen la separación del conocimiento de la actuación.

Así las cosas, consideramos que no debe aceptarse el impedimento presentado por el señor Juez Primero Civil Municipal de Ocaña, por cuanto la fundamentación referida no se deduce que se configure la causal expuesta para apartarse de su conocimiento.

De conformidad con lo señalado en el Art.143 CGP, remítase el expediente a la Oficina de Servicio Administración Judicial a efectos de que la misma sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO OCAÑA, para que determine lo pertinente.

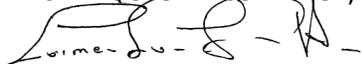
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N. DE S.,

R E S U E L V E :

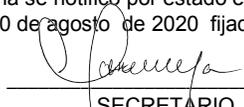
PRIMERO.- No aceptar el impedimento propuesto por el señor Juez Primero Civil Municipal Ocaña, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina de Servicio Administración Judicial a efectos de que la misma sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO OCAÑA, para que determine lo pertinente. Déjese constancia de su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 20 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--

C.1 PERTENENCIA 2015-00414 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 DTE: HUBER QUINTERO FRANCO
 DDO: VICTOR MANUEL GALVIZ

Ocaña, 14 de agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante, lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el demandado VICTOR MANUEL GALVIS SARABIA.


 PROVEA-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial del 28 de febrero de 2020 en el cual se le requiere para que cumpla con la carga procesal impuesta en el Art. 108 Parágrafo 2º CGP, el Despacho accede a su petición en virtud a que para el caso que nos ocupa, las publicaciones se hicieron conforme a la legislación anterior conforme se ordenó en auto de fecha 2 de Octubre de 2015, por tanto se deja sin efectos lo decretado en auto de fecha 24 de febrero de 2020, ordenándose continuar con la siguiente etapa.

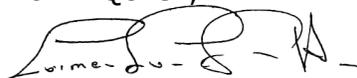
De otra parte y teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en oficio 20193101099901 del 19 de enero de 2020 y recibido el 27 de febrero de 2020, ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

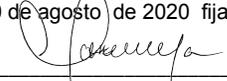
Así las cosas, remítase a dicha entidad por correo electrónico, copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales y certificado de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña. Lo anterior a costa de la parte interesada.

Manténgase en secretaría el expediente hasta tanto se cumpla por parte de la Alcaldía Municipal con lo aquí solicitado.

Ahora y respecto al memorial presentado por el señor demandado VICTOR MANUEL GALVIS SARABIA, de fecha 16 de enero de 2020, el Despacho se abstiene en acceder a su petición en virtud a que no somos la entidad competente para esta clase de solicitudes ya que en el presente caso se está dirimiendo es un proceso de Pertinencia y no de trámites administrativos.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 20 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.
 SECRETARIO